

014

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA COMUNAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RE
CEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.-

CONCHALI, 15 DIC 2003

DECRETO EXENTO N° 1407-

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2003; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Comunal de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos inserta en documento adjunto, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

Handwritten initials and a circular stamp fragment.



Handwritten signature of Adela Fuentealba Labbe.

ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaria Municipal



Handwritten signature of Carlos Sottolichio Urquiza.

★ CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

14203

Handwritten scribbles at the bottom of the page.

ORDENANZA DE REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º: Existirá en la Municipalidad de Conchalí un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Conchalí para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes asociados al cumplimiento de los fines propios de la Entidad.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19,862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Conchalí, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 2º: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización.
- f) Antecedes financieros de la Institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3º: Las Instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Conchalí toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

ARTICULO 4º: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el lapso que

donaciones requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO 6º: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal, remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal, emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

ARTICULO 7º: En el evento de producir una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

ARTICULO 8º: La Secretaría Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

ARTICULO 9º: El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos que serán públicos. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTICULO 10º: El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a contar del 01 de enero de 2004.

ARTICULO 11º: La presente ordenanza comenzará a regir en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 12º: En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos de la Municipalidad de Conchalí, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dictan al efecto. Los que en caso de contraposición primará el presente artículo.

